

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.263 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Alejandro Yung Friedmann.

Asistieron además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director de Política Financiera,
don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Cortés Chadwick;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Kleky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1263-01-790321 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 145 y 146.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>
600964	Corporación Nacional del Cobre de Chile
546841	
604996	
604997	

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

①

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
743076		5869	3.349.-
732464		5900	525.-
743051		5901	626.-
628056	Corporación Nacional del Cobre de Chile	5902	106.-
618299	Corporación Nacional del Cobre de Chile	5903	370.-
427486	Corporación Nacional del Cobre de Chile	5904	117.-
622019	Corporación Nacional del Cobre de Chile	5905	137.-
225141	Corporación Nacional del Cobre de Chile	5906	373.-
225757	Corporación Nacional del Cobre de Chile	5607	209.-
34506	Corporación Nacional del Cobre de Chile	5908	118.-
33375		5909	129.-
544113		5870	1.141.-
559707		5871	1.531.-
624214		5872	5.304.-
647218		5893	295.-
545901		5910	370.-
598732		5911	487.-
621265		5912	757.-
626325		5913	998.-
641132		5914	407.-
657849/850		5915	116.-
533003		5916	310.-
525603		5917	448.-
640463		5918	104.-
621395		5919	618.-
665660		5920	230.-
662172		5921	152.-
646497/498			
654046		5922	209.-
625101 y 631362		5873	143.-
569196		5874	206.-
661039		5875	108.-
704485/6/7/8 y		5876	414.-
704952			
544001		5877	390.-
648472		5878	946.-
520432 y 537698		5879	649.-
523861		5880	476.-
606990		5881	177.-
646182		5882	532.-
613288		5883	147.-
638389		5884	205.-
661331		5885	150.-
661303		5886	110.-
640540 y 640555		5887	218.-
523139		5888	107.-
402415		5889	187.-
619457		5890	308.-
683339		5891	533.-
		5892	188.-

3° Aplicar a [redacted] las multas cuyos números y montos se indican por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

Multa N°	Monto US\$
5894	5.165.-
5895	1.332.-
5896	4.310.-
5897	1.013.-
5898	3.002.-
5899	2.127.-

4° Autorizar a [redacted] para anular anticipo del comprador por US\$ 75.000.- otorgado por el [redacted], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

Registro	Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
722612	[redacted]	5090	198.-
712662	[redacted]	5057	9.606.-
558024	[redacted]	5168	340.-
618371	[redacted]	5127	105.-
63424 Valpo.	[redacted]	4845	242.-
63425 Valpo.	[redacted]	4846	187.-
133967	[redacted]	3881	1.541.-
135890	[redacted]	2747	2.373.-
135893	[redacted]	2750	3.888.-
801047	[redacted]	2706	1.067.-
7774 Concep.	[redacted]	4292	541.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 5046 por US\$ 12.252.- y 5035 por US\$ 11.000.- aplicadas anteriormente a [redacted] respectivamente, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

7° Rebajar a las sumas que se indican, las multas cuyos números y montos se señalan que fueron aplicadas a las firmas que se mencionan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

Firma	Multa N°	Monto US\$	Rebajado a US\$
[redacted]	4982	13.990.-	4.157.-
[redacted]	4986	6.076.-	3.033.-
[redacted]	5043	5.188.-	3.208.-

6

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
722831		5091	290.-
704485		5055	1.490.-
600926		-	
		5088	518.-
600927		-	
		5089	517.-
62162 Valpo.		4853	550.-
617124		5147	326.-
613640		5132	110.-
612862		5133	153.-
617901		5134	114.-
617418/902 y			
618518		5135	100.-
611558		5136	107.-
552341		5137	131.-
578135		5154	395.-
587445/6		5256	1.082.-
610468		5186	230.-
599706		5130	187.-
613349		5131	178.-

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por [redacted] y por [redacted] de las Multas N°s. 4998 por US\$ 1.757.- y 4984 por US\$ 2.452.-, respectivamente, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

A continuación el señor Roberto Guerrero expresó que el señor Vicepresidente le había encomendado planteara su inquietud acerca de las multas que se aplican continuamente a los bancos comerciales y del Estado por anulaciones de créditos de pre-embarque. Tal vez podrían cambiarse las normas actuales y otorgar un mayor plazo para cumplir con la obligación de exportar, o bien traspasar la responsabilidad del control de estos créditos a los bancos, que sea un problema de ellos y de esta manera nos ahorraríamos un buen trabajo administrativo y se eliminarían las multas. Como estos créditos los otorgan los bancos al margen de sus colocaciones en moneda extranjera, podría buscarse un mecanismo para que cuando el crédito no cumpla con su objetivo, éste afecte el margen de colocaciones en moneda extranjera de las empresas bancarias.

El Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios que estudie si es factible adoptar una resolución en el sentido indicado.

0.

1263-02-790321 - Francisco Rosende R. y Hugo Albornoz P. - Contratación a honorarios - Memorandum N° 636 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios a los señores Francisco Rosende R. y Hugo Albornoz P., por un período de seis meses, a contar del 15 de marzo de 1979, con una renta equivalente a la remuneración del grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos, excluida la asignación profesional, quienes se desempeñarán en la Gerencia de Estudios.

1263-03-790321 - Domingo Coloma Norambuena - Contratación Planta Computación - Memorandum N° 637 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que el Gerente de Informática le ha manifestado que en la Planta de Computación se requieren los servicios de un programador "B" y que por tal motivo propone al Comité Ejecutivo la contratación del señor Domingo Coloma N. para desempeñarse como tal.

Agregó que esta contratación se encuentra dentro de las 54 plazas asignadas a esa Planta, que en ningún caso se está aumentando la dotación de personal, puesto que todavía no se copa la cantidad de plazas citadas precedentemente.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Domingo Coloma Norambuena como Programador "B" de la Planta de Computación, en Grado 5, para desempeñarse en el Departamento Procesamiento de Datos, a contar del 1° de abril de 1979.

1263-04-790321 - D'Artagnan Alberto Rebolledo U. - Contratación Planta Computación - Memorandum N° 638 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la contratación de un Analista "A" en la Planta de Computación para desempeñarse en el Departamento de Procesamiento de Datos.

El Comité Ejecutivo, considerando que existen plazas disponibles en la Planta de Computación, acordó contratar al señor D'Artagnan Alberto Rebolledo Urrutia como Analista "A" de la Planta de Computación, en Grado 5, para desempeñarse en el Departamento Procesamiento de Datos, a contar del 1° de abril de 1979.

1263-05-790321 - [REDACTED] - Somete a consideración contratos suscritos con firmas extranjeras. Otorga acceso al mercado de divisas para el cumplimiento de los mismos. - Memorandum N° 289 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Cortés dió cuenta de una solicitud presentada por [REDACTED] en orden a que se le autorice para suscribir los contratos por arriendo y supervigilancia e inspección en la mantención de un helicóptero que usarán en apoyo de ENAP en el servicio de torres de exploración de petróleo en la zona del Estrecho de Magallanes.

①

La citada empresa ha acompañado los siguientes antecedentes:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre Aviation Trading and Constructing Ag y [REDACTED] el día 15 de diciembre de 1978 y su traducción no oficial.
- Fotocopia autorizada de la Resolución N° 2022, de 19 de diciembre de 1978, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Impuestos Internos, Santiago.
- Fotocopia autorizada de la Resolución N° 107, de 23 de enero de 1979, de la misma Dirección.
- Contrato de Inspección y Supervigilancia entre [REDACTED] y Schreiner Airways B.V., de fecha 15 de diciembre de 1978 y su traducción no oficial.

Hizo presente que el contrato de arrendamiento del helicóptero suscrito con Aviation Trading and Constructing Aga tendrá una vigencia de 3 años contados desde la llegada del helicóptero a Punta Arenas, prorrogables por períodos sucesivos de un año. La renta mensual pactada es de US\$ 50.000.-, cantidad que incluye hasta un máximo de 70 horas de vuelo mensuales. Por cada hora adicional, se cobrará US\$ 300.- El total estimado por el período de arrendamiento es de US\$ 2.360.000.

El contrato de supervigilancia e inspección en la mantención del helicóptero, suscrito con Schreiner Airways B.V. tendrá igual vigencia al del contrato de arrendamiento. La renta mensual pactada es de US\$ 500.-, reajustados según el I.P.C. de Holanda. El total estimado es de US\$ 18.000.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los contratos suscritos por Servicio [REDACTED] con Aviation Trading and Constructing AGA y Schreiner Airways B.V. por el arrendamiento y supervigilancia e inspección en la mantención de un helicóptero para el apoyo de las operaciones de ENAP en el Estrecho de Magallanes y, acordó otorgarles el acceso al mercado bancario hasta por la suma de US\$ 2.378.000.- en los términos señalados en cada uno de los contratos citados.

Para perfeccionar esta operación, se deberá presentar, por intermedio de una empresa autorizada, solicitud de giro acompañando liquidación mensual de las horas de vuelo, facturas y comprobante de pago o exención de impuestos.

La presente autorización tiene una vigencia de hasta tres años contados desde esta fecha.

1263-06-790321 - Modifica Capítulo XV "Cobertura para operaciones de importación" del Compendio de Normas de Importación - Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Cortés se refirió al Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, el cual establece diversos plazos de cobertura para las operaciones de importación, los que se cuentan desde la fecha de embarque de las respectivas mercaderías.

Señaló que algunas empresas bancarias e importadores han solicitado que de estos plazos se excluya el día correspondiente al embarque de la mercadería, petición que coincide con lo manifestado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en carta de fecha 15 del presente dirigida a este Banco Central de Chile.

Por otra parte, las empresas bancarias intervinientes han hecho presente la conveniencia, para efectos operativos, de ampliar el plazo de 10 días contados desde la fecha de vencimiento de los plazos de cobertura para la presentación de los documentos a este Banco Central.

Con el fin de acceder a lo requerido por las empresas bancarias e importadores, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se modifican las normas sobre la materia, contenidas en el Capítulo anteriormente mencionado.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Cortés acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XV "Cobertura para operaciones de importación" del Compendio de Normas de Importación.

1° Reemplazar el numeral 2.1 del N° 2 por el siguiente:

"2.1 "Cobertura Corriente" cuando el pago al exterior se efectúa en un plazo igual o inferior a 360 días contados desde la fecha de embarque de la mercadería.

Para los efectos del cómputo de los plazos de cobertura del presente Capítulo, no se considerará el día correspondiente al embarque de las mercaderías o el día de emisión del Registro de Importación, según corresponda. A su vez, cuando el vencimiento de los plazos de cobertura coincida con días festivos, feriados legales o bancarios, éste se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil bancario siguiente.

Se entenderá que todos los Registros de Importación son emitidos bajo la modalidad de "Cobertura Corriente", salvo que expresamente se indique en ellos "Cobertura Diferida!"

2° Reemplazar el inciso primero del N° 15.- por el siguiente:

"15. Las empresas bancarias deberán entregar los documentos señalados en el N° 14.- precedente, a más tardar dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de vencimiento del plazo de validez para la venta de divisas, esto es, de los señalados en los N°s. 7.- y 8.- de este Capítulo, en su caso."

1263-07-790321 - [REDACTED] - Registra contrato de Royalty y otorga acceso al mercado. Memorandum de Fiscalía N° 28025.

El señor Roberto Guerrero se refirió a una solicitud presentada por [REDACTED] para registrar una regalía por el uso de la marca registrada "The Diners Club" en tarjetas de crédito. Recordó que en Sesión N° 1.260 de fecha 28 de febrero de 1979, el Comité Ejecutivo decidió consultar con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras si existía algún inconveniente legal para la implantación del sistema de tarjetas de crédito por personas no sometidas a fiscalización de esa Superintendencia.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respondió que no existiría inconveniente legal para que una sociedad no fiscalizada por ella pudiera emitir tarjetas de crédito siempre que el crédito lo otorgara con sus propios recursos, pero en el hecho cree que ninguna sociedad va a poder hacerlo sin recurrir a préstamos del sector bancario, debiendo por tanto el Banco Central, previa consulta a esa Superintendencia, fijar las normas por las cuales se han de regir los bancos en esta materia.

El señor Guerrero manifestó que en su opinión, no se justificaría que este Banco Central fijara normas sobre la materia y como la respuesta a la consulta formulada fué que no había inconveniente legal, propone aprobar esta regalía.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó registrar el contrato de Royalty suscrito entre "The Diners Club Inc." y [redacted] otorgando a esta última el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 40.000.- para el pago de un royalty a The Diners Club Inc. por uso de la marca registrada "The Diners Club" en la emisión de tarjetas de crédito.

Para perfeccionar esta operación deberán presentar, a través de una empresa autorizada, solicitud de giro bajo el código 25.12.24 "Otras Regalías", adjuntando comprobante de pago de impuesto adicional.

La presente autorización tendrá un plazo de validez de 60 días contados desde esta fecha.

1263-08-790321 - Venta de divisas hasta por US\$ 1.500.- mensuales.

Por último el señor Guerrero señaló que en la actualidad existe autorización para comprar divisas hasta por la suma de US\$ 1.500.- mensuales, sin tener que indicar la causal de la compra y sin otra exigencia que declarar bajo juramento no haber comprado divisas por el concepto de "Remesas Extraordinarias" en los últimos 30 días.

Hizo presente que en el momento de adoptarse el acuerdo, la idea no fué condicionar la compra cada 30 días sino dentro de un mes calendario, es decir, si una persona compra hoy su cuota de US\$ 1.500.- podría comprar nuevamente esa cuota el primer día del mes siguiente y no pasado los 30 días como está establecido en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Además agregó, el código de "Remesas Extraordinarias" que le fué asignado induce a error, ya que cualquier persona natural o jurídica puede comprar la cuota de US\$... 1.500.- para sus propias necesidades sin tener que efectuar la remesa al exterior.

Al respecto, el señor Cortés expresó que actualmente la Dirección de Comercio Exterior y Cambios se encuentra realizando un estudio para introducir una serie de modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que la próxima semana se traerá a Comité un proyecto relacionado con las ventas a futuro y aproximadamente en dos semanas más, se presentaría a consideración del Comité modificaciones que están en estudio respecto de las normas establecidas en los Capítulos XI y XIII del citado Compendio.

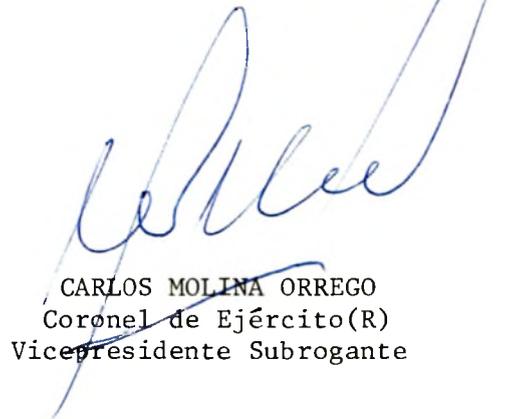
0.

El señor Guerrero estuvo de acuerdo en esperar que la Dirección de Comercio Exterior y Cambios presentara los proyectos respectivos, pero manifestó que esta materia debe resolverse lo antes posible porque existe un problema de imagen, ya que por un lado estamos liberalizando las operaciones de cambios y por el otro las normas no son claras e inducen a error.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Guerrero y acordó encomendar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios que en el estudio que está realizando de los Capítulos XI y XIII del Compendio de Cambios Internacionales, incluya una modificación que aclare el destino que puede darse a la adquisición de los US\$ 1.500.-, así como también que éstos puedan ser adquiridos una vez al mes y no cada 30 días como actualmente se especifica.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército(R)
Vicepresidente Subrogante



ALEJANDRO YUNG FRIEDMANN
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



IMG/asz.